



IMPRÍMASE
07 OCT 2019



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL PRODUCCION E INDUSTRIA

INFORMA:

ASUNTO: PROYECTO DE LEY PL 452/2019-2020 CUYO TEXTO SEÑALA: LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO BUSCH

I. ANTECEDENTES

El Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Don Evo Morales Ayma, mediante nota MP – VCGG – DGGLP – N° 45922019 remite al Señor Álvaro García Linera, Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, **PROYECTO DE LEY DE DESARROLLO INTEGRAL DE PUERTO BUSCH**, solicitando a los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite constitucional pertinente.

Mediante carta VPEP/SG/DGGTDL/N°1447/2019, el Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional, Héctor Ramírez Santiesteban, remite al Diputado Víctor Ezequiel Borda Belzu, Presidente de la Cámara de Diputados, **Proyecto de Ley de Desarrollo Integral de Puerto Busch**.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, DE 7 DE FEBRERO DE 2009

ARTÍCULO 262

- I. Constituye zona de seguridad fronteriza los cincuenta kilómetros a partir de la línea de frontera. Ninguna persona extranjera, individualmente o en sociedad, podrá adquirir propiedad en este espacio, directa o indirectamente, ni poseer por ningún título aguas, suelo ni subsuelo; excepto en el caso de necesidad estatal declarada por ley expresa aprobada por dos tercios de la Asamblea Legislativa Plurinacional. La propiedad o la posesión afectadas en caso de incumplimiento de esta prohibición pasarán a beneficio del Estado, sin ninguna indemnización
- II. La zona de seguridad fronteriza estará sujeta a un régimen jurídico, económico, administrativo y de seguridad especial, orientado a promover y priorizar su desarrollo, y a garantizar la integridad del Estado.

ARTÍCULO 318

- I. El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.
- V. El Estado promoverá y apoyará la exportación de bienes con valor agregado y los servicios.

Parágrafo I del Artículo 349 establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

LEY N° 165, DE 16 DE AGOSTO DEL 2011, GENERAL DE TRANSPORTE

Inciso g) del Artículo 290 dispone que el Estado Plurinacional de Bolivia priorizará la Hidrovía Paraguay - Paraná (HPP), como alternativa de salida al mar y facilitadora del comercio exterior en la Cuenca del Plata y países del Atlántico.

Que el inciso b) del Artículo 291 de la Ley N° 165, señala que son atribuciones del